RESOLÚCION N° 486 - / 25

LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal C) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para adelantar un proceso de contratación directa y dar apertura a la celebración de un Convenio interadministrativo cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA REGULACIÓN, CONTROL Y EDUCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN – HUILA.**"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 es procedente realizar contratación directa cuando las partes son entidades estatales.

Que para el desarrollo de su misión el Instituto, además de organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el tránsito y el transporte en el territorio del departamento, tiene a su cargo la labor de expedición de licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, liquidación de derechos departamentales y nacionales e impuestos de vehículos anteriores al año 1999, entre otros trámites autorizados en la Ley 769 de 2002.

Así mismo garantiza la accesibilidad, integral y confiabilidad de la información relacionada con el Registro Nacional de Automotores, Conductores, Infracciones de tránsito y demás relacionadas con los servicios delegados en materia de Transporte vehicular. Por lo tanto, el Instituto requiere dar cumplimiento a la responsabilidad que le asiste, en la sensibilización y educación a la población del Departamento del Huila, en el cumplimiento de las normas de tránsito así como el uso adecuado de los sistema de transporte y el comportamiento con los diferentes actores viales, las cuales se pretenden desarrollar actividades de concientización, educación acorde a los requerimientos para la implementación de la seguridad vial, a través de la realización de campañas de concientización de los diferentes actores viales sobre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de tránsito.

La Constitución Política en sus Principios Fundamentales contempla el Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con

autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)

El Instituto de Transportes y tránsito del Huila, es un Establecimiento público adscrito a la Secretaria de vías e infraestructura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido por los bienes o fondos públicos asignados en el acto de la creación, el cobro de las tasas o contribuciones e infracciones al tránsito y el producto de los ingresos provenientes de la prestación de servicios, con sede en el municipio de Rivera - Huila, específicamente en la Vereda Bajo Pedregal, a 100 MTS del Cruce del municipio.

Para el desarrollo de su misión, el Instituto, además de organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el tránsito y el transporte en el territorio del departamento, tiene a su cargo la labor de expedición de licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, liquidación de derechos departamentales y nacionales e impuestos de vehículos anteriores al año 1999, entre otros trámites autorizados en la Ley 769 de 2002. Así mismo garantiza la accesibilidad, integral y confiabilidad de la información relacionada con el Registro Nacional de Automotores, Conductores, Infracciones de tránsito y demás relacionadas con los servicios delegados en materia de Transporte vehicular.

Que el Instituto de Transportes y Transito del Huila, en el desarrollo de sus funciones, las cuales es ejercer los controles necesarios en los municipios del departamento del Huila, en los que ejerce jurisdicción y Adoptar las medidas que con lleven a que exista un comportamiento adecuado de la Movilidad; de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de Tránsito, deben

velar por la seguridad de las personas y de las cosas en la vía pública, sus funciones serán de carácter regulatorio sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, para el efecto tenemos la potestad de expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por la vía públicas, con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito. Corresponde a instituto propender por el cumplimiento de las normas reguladoras de Tránsito terrestre y el funcionamiento de los demás servicios afines a la circulación de vehículos.

Teniendo en cuenta que el tránsito terrestre es una actividad que juega un papel transcendental en el desarrollo social económico y en la realización de los derechos fundamentales, actividad en la cual se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (CP. ART 24), la cual implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte, su uso adecuado y garantizar su seguridad.

Que de acuerdo a la sentencia C-144 de 2009, señalo expresamente: "La regulación de tránsito, en consecuencia, faculta a las autoridades para promover el cumplimiento de las disposiciones que fije el legislador y para decretar las sanciones a quienes infrinjan tales normas, sobre la base de su finalidad de proveedor por la seguridad de las personas. Por eso dentro de las funciones de policía establecidas a nivel Nacional en materia de tránsito terrestre existencialmente en atribuciones de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio.

Con el fin de dar cumplimiento a la responsabilidad que le asiste al Instituto, en la sensibilización y educación a la población del Departamento del Huila, en el cumplimiento de las normas de tránsito así como el uso adecuado de los sistemas de transporte y el comportamiento con los diferentes actores viales las cuales se pretenden desarrollar actividades de concientización, educación acorde a los requerimientos para la implementación de la seguridad vial, a través de la realización de campañas de concientización de los diferentes actores viales sobre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que de acuerdo a la Ley 1503 del 2011, la cual tiene como objeto principal promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en las vías del país, buscando así reducir los índices de accidentes de tránsito generando una cultura vial que priorice la seguridad de todos los actores viales. Así mismo define lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover dicha formación y a la vez contribuir a que se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos y estrategias sobre seguridad vial, se concientice a peatones, pasajeros, conductores, motociclistas, bisiclistas, personas en condición de discapacidad física sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible, se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de las normas, sino también en hábitos, comportamientos y conductas.

Que es de vital importancia que el Instituto de Transporte y Transito del Huila, promueva programas educativos dirigidos a diferentes grupos poblacionales o entidades, con el fin de fomentar el conocimiento y la adopción de comportamientos seguros en las vías. Así como también la implementación medidas de prevención como campañas de sensibilización, controles de alcoholemia, Talleres Teórico-Prácticos, Estrategias, Planes, entre otras.

Según la Organización Mundial de Salud, la accidentalidad vial constituye un problema de Salud Pública Global, que dejó en Colombia en 2024, 8271 víctimas fatales, constituyéndose como la segunda causa de muerte violenta en el país.

Para el Huila, el total de fallecidos por siniestros viales en la vigencia 2024 fue de 327 personas frente 321 en 2023, lo que significó un aumento en el indicador, situación debida principalmente a la carencia de acciones contundentes y continuadas en términos de Seguridad Vial, a las tasas crecientes de adquisición de vehículos, especialmente motocicletas, a los fenómenos de movilidad informal y a las altas velocidades en zonas urbanas y rurales. Adicionalmente, según el modo de transporte, las motocicletas destacan su participación en los índices de siniestralidad en el Departamento, correspondiente al 72.17% del total de las víctimas fatales, por lo que es necesario revertir las tendencias en accidentalidad y establecer mecanismos de control y prevención que consideren la seguridad de todos los usuarios en modos de transporte público y privado.

Además, se tiene en cuenta que 30 de los 37 municipios del Departamento, no cuentan con organismos de tránsito que se dediquen de realizar acciones contundentes en esta materia y que por esa razón constituyen el ámbito de las competencias del Instituto de Tránsito y transportes del Huila como organismo de tránsito.

Adicionalmente esta problemática en el Huila presenta un agravante y es que precisamente por carecer de herramientas de monitoreo, planes y programas de educación, prevención y control en seguridad vial, así como de instrumentos de medición y seguimiento, no se ha dimensionado en la

real magnitud el problema, aunque por los informes parciales de diferentes instituciones como la Medicina Legal y Policía Nacional, se sabe que es alta y que debe prestársele mayor atención dado que los sectores más vulnerables en accidentalidad vial son los estratos 1 y 2, y 3 especialmente la población joven entre los 20 y 35 años que suman el 37,7% de los casos. Esta situación de abandono y descoordinación de acciones de educación, control y prevención vial ha sido propiciada por dos factores fundamentales: De un lado, cerca de 71% de los Municipios no cuentan con un organismo de tránsito establecido, por lo que no desarrollan Planes efectivos de Seguridad Vial. De otro lado, no es visible el liderazgo regional que llame a la unificación de esfuerzos para lograr una mayor seguridad en las vías.

En el Municipio de San Agustín en el 2024 se han registrado 13 siniestros viales con fallecidos. Ante este panorama el Instituto de Transportes y Transito del Huila el cual tiene como propósito orientar, planificar, regular, controlar y articular acciones dirigidas a la seguridad vial, la actividad transportadora terrestre y circulación peatonal y vehicular, brindando servicios que cubran las necesidades del usuario y fomenten la educación y la cultura para reducir los incidentes viales.

Dentro de sus funciones se encuentra, la orientación y formulación de políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento del Huila, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros, así como, la formulación del Plan Departamental de Seguridad Vial y todas las acciones que se desprenden en el territorio en su implementación.

Así las cosas, se presenta como alternativa de intervención la ejecución de un Convenio Interadministrativo de Cooperación, para fortalecer la seguridad vial del Departamento, entre el ITTHUILA como organismo de tránsito y el Municipio de San Agustín, a fin de reducir los índices de accidentalidad vial y generar espacios institucionales y comunitarios que permitan la ejecución de Política Pública de Seguridad Vial.

Con la implementación del convenio se logrará ejecutar acciones de educación, prevención, capacitación y sensibilización en Seguridad Vial, control de infracciones, auditoría vial, mitigación de riesgos, respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de la política pública de educación y seguridad vial sancionada mediante la Decreto Departamental 0374 de 2018, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

También se busca ejercer las funciones de regulación, control, educación vial, señalización y aplicación de la norma, que por mandato legal les corresponden a los organismos de tránsito Municipales, Distritales o Departamentales respectivamente, en los términos del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1310 de 2010. Dichas normas establecen que los organismos de tránsito Departamentales, son competentes para ejercer las funciones de

tránsito, esto es, regulación, control señalización y educación vial, en las vías Departamentales y en las de aquellos Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito (como es el caso de San Agustín).

Tal situación justifica la ejecución de acciones por parte del Instituto de Transportes y Transito del Huila para la implementación de las siguientes estrategias:

- Control permanente al cumplimiento del régimen de tránsito y transporte, ejecución de programas de control y capacitación a conductores de vehículos de servicio público y motociclistas desde el marco de Plan Estratégico de Seguridad Vial y Planes estratégicos de control al cumplimiento de la normatividad en Transporte (Resolución 3443 de 2016).
- Operativos de control en vías municipales y departamentales para verificar el cumplimiento de aquellas normas que pretenden garantizar la seguridad en las carreteras, sensibilización y capacitación a grupos de mayor vulnerabilidad, campañas de prevención y educación vial frente actores viales previamente identificados según las necesidades de cada subregión y municipio.
- Control de embriaguez en feriados y fiestas propias del Municipio.
- Ejecución del comité Local de Seguridad Vial y mesas Técnicas de Trabajo, para el análisis de la accidentalidad y planificación de estrategias para el control de la misma conforme a los resultados de las auditorías viales.

Dichas actividades son las que se procura materializar a través de la ejecución del convenio interadministrativo de Cooperación que se pretende celebrar. Teniendo en cuenta que tanto el Ministerio de Transporte como el Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes de Tránsito vinculados a la planta de cargos o en prestación de servicios.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", les corresponde a los organismos de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, para lo cual, pueden celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan, por fuera de su jurisdicción..

Por su parte, se articula en el Plan de Desarrollo Nacional "2022-2026 en el pilar de seguridad humana y justicia social en el catalizador de fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida mediante la implementación del plan Nacional de seguridad Vial 2022-2031

En conclusión, el Instituto de Transportes y Transito del Huila, a través del convenio a suscribir con el Municipio de San Agustín, pretende desarrollar de manera transversal y directa el contenido de los objetivos misionales del ITTHUILA, especialmente los siguientes organizar, dirigir, controlar y reglamentar el tránsito y el transporte en aquellos municipios donde no existan organismos de tránsito, para asegurar la óptima movilidad, seguridad y efectivo control del tránsito y el transporte en el territorio de su jurisdicción, generando conciencia colectiva de prevención y autorregulación ciudadana, transparencia, compromiso y responsabilidad.

El municipio de San Agustín no cuenta con Organismo de tránsito, razón por la cual, el Instituto de Transportes y Transito del Huila es quien ejerce dicho rol, siendo necesario que empiecen a realizar acciones de control y regulación.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta procedente la celebración de un Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, según lo expresado en el literal C del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015., cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA REGULACIÓN, CONTROL Y EDUCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN– HUILA.** Para adelantar las diferentes campañas pedagógicas y controles del tránsito y el transporte, realizadas por EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA en compañía el MUNICIPIO en materia de seguridad vial, con el fin de incentivar el cumplimiento de la normatividad vigente y el uso adecuado de los elementos de protección personal con el fin de disminuir los siniestros viales en los municipios en los cuales tiene jurisdicción el instituto.

Por ende, se determinó la procedencia de suscribir un convenio interadministrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto Nacional 1082 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto..."*, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. ($328.800.000) MTC/E.** El referido valor se estima teniendo en cuenta las actividades, campañas, estrategias y programas del presente convenio debidamente sustentados en el estudio previo.

La suscripción del presente convenio no genera afectación presupuestal para la entidad, y comprende todas las acciones Administrativas, Operativas y Jurídicas, durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.

Que el estudio adelantado por el ITTHUILA, se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para adelantar el presente proceso de contratación directa.

En virtud de lo anterior, la Dirección del ITTHUILA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el respectivo proceso como modalidad de selección la contratación directa, celebrando Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto.* Por tratarse de un Convenio Interadministrativo a suscribirse con una entidad pública cuyo objeto social tiene relación directa con las obligaciones del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir un Convenio iinteradministrativo con el municipio de SAN AGUSTIN HUILA, identificado con el Nit. 891.180.056-6, para la ejecución del objeto correspondiente a **"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA REGULACIÓN, CONTROL Y EDUCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN–HUILA"**, por el valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. ($328.800.000) MTC/E,** disponiendo, además en cumplimiento de lo normado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

- **Causal que se invoca:** Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal, de conformidad lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."
- **Sitio de Consulta de Estudios Previos:** Podrá consultarlos a través de la Plataforma del SECOP II.
- Plazo de Ejecución: TRES MESES Y QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompraeficiente.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rivera – Huila, a los 19 días del mes de Septiembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Director ITTHUILA

Proyectó.
DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO
Profesional Universitario ITTHUILA